



## **BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA REHABILITACIÓN DE FACHADAS AL SECTOR DE LA CALLE MAYOR COMPRENDIDA ENTRE LOS NÚMEROS 2 A 78 (PARES) Y 27 A 103 (NONES)**

### **Artículo 1.- Objeto y justificación**

Es objeto de las presentes bases la regulación del procedimiento de concesión de subvenciones para fomentar la promoción de obras de restauración de las fachadas de los inmuebles incluidos al sector mencionado, sector que coincide con el ámbito de la reciente actuación municipal de mejora de la calle Mayor. El motivo por el que se circunscriben las ayudas al ámbito indicado es porque la actuación privada de restauración de las fachadas de este ámbito, hará que, conjuntamente con la actuación pública llevada a cabo en 2018, se dé una renovada y mejorada imagen de la calle Mayor de la Vila.

### **Artículo 2.- Naturaleza i forma de concesión**

Las subvenciones objeto de las presentes bases tienen carácter discrecional, voluntario y eventual, son libremente revocables y reducibles en todo momento por causas previstas a la legislación vigente o por estas mismas bases. No generan ningún derecho por la obtención de otras subvenciones en años posteriores.

Las subvenciones se conceden en régimen de concurrencia competitiva, mediante el sistema de concurso.

### **Artículo 3.- Ámbito de aplicación**

Son susceptibles de disfrutar de las ayudas aquellas actuaciones destinadas a la restauración de las fachadas de los inmuebles situados a la calle Mayor entre los números 2 a 78 (pares) y 27 a 103 (nones) ámbito que coincide con el del proyecto de mejora de la calle Mayor ejecutada en 2018 por el ayuntamiento. Se adjunta plano del ámbito, como Anexo I.

A los efectos de estas bases, también tienen consideración de fachadas aquellas medianeras a las cuales el planeamiento vigente impone la obligación de ser tratadas como fachadas.

### **Artículo 4.- Conceptos subvencionables**

4.1 Serán conceptos subvencionables los siguientes:

- a) Limpiar, remolinar y pintar las fachadas y aleros.



b) Sustituir las canaleras y los bajantes,

c) La reparación y/o rehabilitación de las carpinterías y cerrajerías existentes a las fachadas, no su sustitución.

#### **Artículo 5.- Solicitud de ayudas**

5.1 Cada solicitante presentará solo una solicitud por finca. En caso de presentarse más de una, únicamente se considerará la primera que conste inscrita al Registro General del ayuntamiento.

A la solicitud adjuntará una propuesta técnica (memoria y presupuesto detallado) de la actuación que quiere llevar a cabo.

5.2 El plazo de presentación de instancias y la documentación que hay que adjuntar se establecerán al Decreto de convocatoria de las ayudas que firmará la alcaldía una vez aprobadas las presentes bases.

#### **Artículo 6.- Comunicación previa**

6.1 En el supuesto de que los trabajos de restauración de la fachada se quieran realizar antes del plazo que establezca la convocatoria, previo inicio de las obras, las personas interesadas al acogerse a las ayudas previstas en estas bases presentarán una instancia para informar que quieren llevar a cabo estos trabajos y para manifestar su interés al acogerse en el programa de ayudas (con independencia o en paralelo a la correspondiente trámite de comunicación de las obras).

6.2 En estos casos, la presentación de la instancia antes indicada será requisito imprescindible para poder disfrutar de las ayudas.

#### **Artículo 7.- Ayudas económicas**

7.1 Las actuaciones subvencionables determinadas en el artículo 4 que se ejecuten en inmuebles situado dentro del ámbito indicado al artículo 3 recibirán una subvención por un importe de hasta el 90% del coste de los dichos actuaciones. Se establece un importe máximo de 20.000 euros.

7.2 Las obras de restauración de las fachadas disfrutarán de una bonificación del 100% de las tasas derivadas de la ocupación de vía pública por instalación de andamios, contenedores y otros elementos necesarios por la ejecución de las obras.



### **Artículo 8.- Recursos económicos**

8.1 Los recursos totales aplicables a las ayudas económicas previstas en estas bases serán los que figuran en el presupuesto municipal. por el ejercicio 2019 se han cifrado en 100.000 euros.

### **Artículo 9. Condiciones generales**

9.1 Podrán ser objeto de las ayudas las obras referidas al artículo 3 siempre que reúnan los requisitos establecidos en estas Bases y previa comprobación que los titulares están al corriente de obligaciones fiscales con el ayuntamiento de la Jonquera.

9.2 Todas las actuaciones tendrán que garantizar su coherencia técnica así como su efectiva contribución a la mejora de la seguridad o estética exterior del edificio y la adecuación o supresión de partes o elementos impropios existentes a las fachadas.

9.3 La combinación de colores empleados en la restauración de las fachadas se ajustará a la carta de colores y a sus determinaciones que, una vez aprobada, se incorporará como **Anexo II** en las presentes Bases.

9.4 En el caso de necesitar la instalación de un andamio para la ejecución de los trabajos, habrá que disponer del correspondiente proyecto firmado por un técnico competente, así como tramitar la licencia correspondiente para su instalación.

9.5 La solicitud de la subvención la realizará la propiedad del inmueble, tanto si se trata de una o más personas físicas, de una sociedad mercantil como de una comunidad de propietarios. En estos último supuesto hará falta, por lo tanto, que esté legalmente constituida. Las subvenciones se otorgarán a la propiedad en su conjunto, nunca a título individual.

9.6 Hay que obtener la correspondiente licencia de obras para la ejecución de los trabajos.

9.7 Los presupuestos presentados tienen que ser presupuestos cerrados.

### **Artículo 10.- Instrucción del expediente**

La instrucción del expediente de otorgamiento de estas subvenciones corresponde en el área de Territorio y Calidad Urbana de este ayuntamiento. La dicha concejalía llevará a cabo las actividades de instrucción recogidas al artículo 12.2 de la Ordenanza General de Subvenciones que tiene aprobada este ayuntamiento.

Una comisión calificadora valorará las solicitudes y elaborará la propuesta de resolución.



En el supuesto que el 90% del total del importe de las actuaciones subvencionables, una vez debidamente evaluadas, supere la cantidad de los recursos públicos aplicables a las ayudas, el importe de la subvención se verá disminuida. Se calculará el porcentaje que supone sobre el total cada uno de los importes máximos que correspondería a cada solicitante. Este porcentaje se aplicará a la cantidad de recursos públicos disponibles. El número resultante será la cuantía que recibirá cada solicitante.

La Junta de Gobierno Local es el órgano competente por la resolución del expediente de otorgamiento de subvenciones y se competente para resolver cualquier eventualidad no regulada expresamente en estas bases. Se tomará un solo acuerdo para resolver la convocatoria.

El inicio del expediente se efectuará con la aprobación, por Decreto de alcaldía, de la convocatoria correspondiente. El incumplimiento de los requisitos o del plazo de presentación de solicitudes en los términos y forma que se detallan en estas Bases supone la inadmisión de la solicitud. La no presentación de cualquier de los documentos a que se refieren estas Basas en el plazo correspondiente y con el requerimiento previo de enmienda, computa el desistimiento de la solicitud.

#### **Artículo 11.- Composición de la Comisión Calificadora**

La Comisión calificadora la formarán las personas siguientes:

Presidente: La alcaldesa

Vocales: El regidor del área de Territorio y Calidad Urbana

El jefe del área de Territorio y Calidad Urbana

La arquitecta municipal

La secretaria de la corporación

#### **Artículo 12.- Plazo de resolución i notificación**

La Junta de Gobierno tiene que publicar la resolución del expediente en el plazos máximo de 3 meses desde la publicación del decreto de convocatoria, sin perjuicio que este posponga los efectos a una fecha posterior. Una vez transcurrida este plazo sin que se haya adoptado resolución, los solicitantes entenderán desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo. La resolución será notificada a todos los beneficiarios de manera individualizada, en el plazo de 10 días a contar desde la fecha de adopción de la resolución.



### **Artículo 13.- Aceptación**

Porque la subvención sea efectiva, hará falta que el beneficiario la acepte, sin reservas y con las condiciones con las que se ha concedido. La subvención se entenderá aceptada si el beneficiario no alega nada en contra en el plazo de un mes desde la notificación del otorgamiento.

### **Artículo 14.- Obligaciones de los beneficiarios**

Los beneficiarios de las ayudas económicas contempladas en las presentes Bases se obligarán a cumplir las siguientes condiciones.

14.1 Empezar y acabar las obras en los plazos previstos a la licencia, salvo que el acuerdo de concesión especifique otra cosa. El incumplimiento injustificado de estos plazos comportará la pérdida de la subvención.

14.2 Cumplir estrictamente las disposiciones municipales relativas a letreros, salidas de humos, ruidos, aparatos de aire acondicionado, antenas parabólicas... y las específicas de construcción como las relativas a andamios, toldos, ocupación de vía pública, seguridad y salud en el trabajo, etc.

### **Artículo 15.- Justificación de la subvención**

En el plazo máximo de dos meses desde la finalización de las obras objeto de la subvención, se solicitará en el ayuntamiento el pago de la ayuda concedida, para lo cual habrá que presentar:

- a) Instancia de solicitud del pago de la ayuda que corresponda con expresión de los datos de la finca y del solicitante, y del número de cuenta corriendo donde hacer la transferencia del pago.
- b) Declaración expresa que los trabajos se han finalizado de acuerdo con la propuesta técnica presentada en su día (con materiales, colores, acabados, etc) y de acuerdo con la licencia municipal.
- c) Acreditación del gasto mediante copia de las facturas de los industriales con correspondencia con el presupuesto presentado y justificación de su pago.
- d) Certificación emitida por el industrial responsable de las obras con expresión de los materiales empleados en los trabajos de rehabilitación de la fachada.

### **Artículo 16.- Régimen jurídico**

En todo aquello que no prevean estas bases y la correspondiente convocatoria, es aplicable la ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; el real decreto



887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la ley general de Subvenciones; el Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el cual se aprueba el Reglamento de Obras, actividades y servicios de los entes locales, y la ordenanza general de Subvenciones que tiene aprobada este ayuntamiento, y demás normativa concordante.

### **Artículo 17.- Vigencia**

Les presentes bases tienen vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019.

### **Disposiciones Adicionales**

#### **Primera**

Las ayudas obtenidas en aplicación de las presentes bases son incompatibles con otras ayudas públicas con el mismo objeto, por el que los beneficiarios presentarán declaración responsable de no haber solicitado ni obtenido otras ayudas públicas por este mismo concepto.

#### **Segunda**

Las obras ya iniciadas o acabadas a lo largo del año 2019 antes de la entrada en vigor de las presentes bases y de la correspondiente convocatoria, solo tendrán derecho a optar a estas ayudas en el caso de haber presentado la comunicación previa que establece el artículo 6 de las presentes Bases.

#### **Disposición Transitoria**

Mientras no se disponga de la carta de colores aprobada, el criterio de la composición de materiales y colores de la fachada será el que resulte de los acuerdos entre lo/los solicitante/s y los servicios técnicos municipales.

#### **Disposición Final**

Las presentes Bases entrarán en vigor el día siguiente de su publicación al Boletín Oficial de la provincia.

### **Anexo I**